



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Junio.
Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Joaquín de Roncali, Marqués de Roncali, cese en el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir á D. Carlos Marfori, Senador del Reino, la dimisio que me ha presentado del cargo de Ministro de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del

Consejo de Ministro, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Carlos María Coronado, Diputado á Cortes. Dado en Palacio á 15 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Ultramar á D. Tomás Rodriguez Rubi, Consejero de Estado. Dado en Palacio á 15 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Tomás Rodriguez Rubi, nombrado por mi Real decreto de esta fecha Ministro de Ultramar, se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio D. Luis Gonzalez Brabo, Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin de Roncali.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.
Tomando en consideracion lo

propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851.

Vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la Diócesis de Vich por auto definitivo del Rdo. Obispo de 14 de Febrero del presente año.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Rdo. Obispo, de mi Real cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior se publicarán en el Boletín oficial de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones de mi Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervencion del muy Rdo. Noncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la egecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

El dia 13 de los corrientes desapareció del pueblo de Alhama una yegua de la cual se espresan las señas á continuacion y es de la propiedad de Francisco Parral Garcia vecino del mismo pueblo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre la referida yegua, se sirva entregarla en la Alcaldia de dicho pueblo.

Zaragoza 18 de Junio de 1868.—Antonio de Canallja.

Señas de la yegua.
Edad 5 años, negra, con un lunar blanco en la frente, rabona, de bastante alzada.

Circular.

En el dia de ayer fueron hallados los objetos que se espresarán en la carretera de Valencia, y no teniéndose conocimiento del dueño á quien pertenezcan, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial con objeto de que llegue á su noticia, y pueda recla-

marlos en este Gobierno de provincia, donde se le entregarán dando sus señas y acreditando previamente su legítima pertenencia.

Zaragoza 18 de Junio de 1868.
—Antonio de Candalija.

Objetos encontrados.

Un trozo de merino, una mantilla de señora y unas muestras de indianas.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar el paradero del licenciado de presidio Manuel Fleta Martin cuyas señas se espresan á continuación y caso de conseguirlo, me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 15 de Junio de 1868.
—Antonio de Candalija.

Señas de Manuel Fleta Martin.

Edad 54 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Julian de Capadocia y de Gracia, cuyas señas á continuación se espresan y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Director de la Casa Hospicio Misericordia de esta ciudad, que lo reclama.

Zaragoza 15 de Junio de 1868.
—Antonio de Candalija.

Señas de Julian de Capadocia y de Gracia.

Natural de Zaragoza, de estado soltero, oficio bracero del campo, edad 14 años, hijo de padres desconocidos, estatura 154 centímetros, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara redonda; señas particulares, tuerto del ojo izquierdo. Tuvo entrada en el establecimiento en 19 de Febrero de 1868. No sabe escribir. Viste traje de la casa.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc, etc.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Manuel German vecino de Madrid una solicitud que ha presentado

en 11 de Junio de 1868 sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de manganeso sita en término de Orera, parage llamado, Valdemolinos Esacia con el título de San Antonio, y linda por todos rumbos con montes comunes y barranco al S. y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata practicada, desde cuyo punto se medirán 500 metros al N. otros 500 al E. 500 al Sur y otros 500 al O.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo, teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 12 de Junio de 1868.
—Antonio de Candalija.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á Don Manuel German vecino de Madrid una solicitud que ha presentado en 11 de Junio de 1868 sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de manganeso sita en término de Orera, parage llamado Los morrones con el título de San Vicente y linda por el N. con pieza de la viuda de Santiago Perez: al E. con terreno comun, al Sur con id. y barranco, y al O. con pieza del mismo Perez y barranco; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata practicada, desde cuyo punto se medirán al N. 600 metros, 300 al E., 500 al S. y 600 al O.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 12 de Junio de 1868.
—Antonio de Candalija.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Zaragoza.

No habiéndose presentado aspirante alguno á las Notarias y Escribanías de actuaciones que han de proveerse en territorio de la Audiencia de Canarias, á causa, sin duda, de falta de conocimiento de aquel país, y de creer por lo tanto, que ofrecen poco porvenir los expresados destinos, el Sr. Regente de este Tribunal, se ha servido acordar se haga noto-

rio por medio de este periódico oficial, segun lo verifico, que las indicadas notarias y escribanías de actuaciones, producen, cuando menos, lo bastante para el sostenimiento de una familia, segun manifestacion del Sr. Regente de dicha Real Audiencia.

Zaragoza 6 de Junio de 1868.
—Luis Urries.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Gondon, viuda de Pedro Sanz, vecina que fué de esta capital, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado, calle de Bruil núm. 1 para al práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal.

Dado en Zaragoza á 13 de Junio de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente, segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Bartolomé Peinado, viudo de Teresa Navales, vecino que fué de la villa de Chiprana y cuya defuncion tuvo lugar bajo el día 8 de Enero de 1867, para que en el término de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta la fecha se ha presentado Rosa Peinado y Navales, hermana del referido finado.

Dado en Caspe á 15 de Junio de 1868.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Cándido Maria Castañer.

D. Pedro Ponz, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sós.

Doy fé: que el incidente de pobreza instado por Juan Berges, vecino de Sádava, para litigar contra su convecino Joaquin Indurain, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa de Sós á 30 de Mayo de 1868, el Sr. D. Timoteo Diez, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto este espediente en solicitud del beneficio de pobreza para litigar promovido por Juan Ber-

ges, contra Joaquin Indurain, representado por el Procurador don Joaquin Gariton.

Resultando que por el procurador Gariton y á nombre de Juan Berges se instó demanda en reclamacion de ser declarado pobre para litigar contra Joaquin Indurain.

Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal y á Joaquin Indurain, el promotor fiscal no formalizó oposicion y el Indurain no se presentó en el incidente por cuya razon fué declarado contumaz y rebelde, y se mandó que las actuaciones sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido á prueba el incidente por tres testigos mayores de toda escepcion se expresó que Juan Berges depende tan solo del simple jornal eventual y que aunque posee algunos bienes son de insignificante valor, y esto mismo aparece de la certificacion con vista del amillaramiento de Sádava.

Resultando que para mejor proveer se hizo comparecer á Joaquin Indurain para reconocer una nota ó relacion de bienes recibida en el Juzgado por el correo pertenecientes al Berge, sin que de las diligencias practicadas resulte que los bienes que posee el Juan Berges, le produzcan ni con mucho el doble jornal de un bracero.

Considerando que por Juan Berges se ha hecho prueba plena segun ley de carecer de bienes e industria para atender á los gastos del litigio.

Considerando que segun ley, los que carecen de bienes e industria deben ser declarados pobres en concepto legal, y disfrutar el beneficio de tales. Visto lo dispuesto en el título 5.º de la 1.ª parte de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el art. 1.190 de la misma ley, por ante mí el escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba á Juan Berges pobre en sentido legal y mandaba que en tal concepto y en el papel de su clase sea ayudado y defendido en el pleito que pretende promover contra Joaquin Indurain. Hagase saber esta sentencia al Procurador Gariton y al Promotor Fiscal, y por el rebelde Joaquin Indurain, notifiquese en los estrados del Juzgado y publíquese en el Boletín oficial de la provincia.

Así definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho señor de que yo el escribano doy fé:—Timoteo Diez.—Ante mí, Pedro Ponz.

Así resulta de original á que mo refiero. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el Bo-

Boletín oficial de la provincia. libro
el presente en Sós a 5 de Junio
de 1868. — Pedro Ponz.

D. Norberto Romero, Juez de prime-
ra instancia del distrito de S. Pa-
blo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y
emplazo a Hilarion Fermin Gra-
cia y Sanz, natural y vecino de
esta ciudad, hijo de Manuel y
Maria, soltero, limpiabotas, de
21 años de edad, para que en el
termino de 20 dias comparezca
en el Juzgado de mi cargo a oír
notificación de providencia dicta-
da por la Superioridad en causa
contra el mismo sobre estafa pues
que de no hacerlo en el termino
que se le presija, se dará a las ac-
tuaciones la tramitacion que cor-
responda y le parará el perjuicio
que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 12 de Ju-
nio de 1868. — Norberto Rome-
ro. — Por mandado de S. S.
Liborio Lorbes.

Por el presente cito llamo y
emplazo a Marcela Sigüenza y
Recio, natural de Valdestilla, la-
vadora, de 30 años de edad,
para que en termino de 20 dias
se presente en el Juzgado de mi
cargo a oír notificación de provi-
dencia dictada por la Superiori-
dad en causa contra la misma so-
bre hurto, pues que de no hacer-
lo en el termino que se le presija,
se dará a las actuaciones la trami-
tacion que corresponda y le para-
rá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 12 de Ju-
nio de 1868. — Norberto Rome-
ro. — Por mandado de S. S.,
Liborio Lorbes.

Manuel Sauras Hernando, Escri-
bano por S. M. del Juzgado de
primera instancia del distrito de
San Pablo.

Certifico: que en el plieto de
que se hará mención, se pronun-
ció la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Za-
ragoza a 22 de Mayo de 1868,
visto el precedente pleito de ter-
ceria promovido como demandan-
te por el Procurador D. Cándido
Velez en representacion de Mar-
celina Sarria, vecina de Utebo, de
una parte, y de la otra como de-
mandados D. Carlos Ibañez, en
nombre de los interesados en cos-
tas, el Promotor fiscal del Juzga-
do y los estrados en el de Mamerto
Sanchez que no ha comparecido
por su ausencia y rebeldia.

Resultando: Que seguida causa
criminal en este Juzgado contra

Mamerto Sanchez Bugiero (a) Al-
berto, conyuje de la parte actora
sobre lesiones a Sebastian Alfa-
ger, fué condenado entre otras co-
sas a 9 escudos 200 milésimas por
indemnizacion, reparacion de per-
juicios y dano, y al pago de todos
los gastos y costas; y entre los bie-
nes embargados para cubrir las
responsabilidades del proceso, lo
fueron una casa situada en el pue-
blo de Utebo, señalada con el nú-
mero 15, y un campo en el tér-
mino del Carrizal, de 4 anegas
de sembradura; y al llevar ade-
lante la ejecucion de lo senten-
ciado, se opuso la demandante fun-
dada: En que ambas fincas ha-
bian sido adquiridas durante el
matrimonio con el penado, lo
cual probó debidamente, pidiendo
por conclusion que se dejase a
su libre disposicion la mitad de
ellas y se alzara el embargo en es-
ta parte.

Resultando: Que conferido tras-
lado al representante de los inte-
resados en costas, al Promotor fis-
cal del Juzgado y al ejecutado, los
dos primeros lo evacuaron aten-
diéndose a las pruebas que la
parte hiciera para justificar su de-
recho y protestando oponerse si
no eran favorables, y el tercero no
compareció, por cuya razon fué
declarado rebelde y por su parte
siguieron las actuaciones con los
estrados del Juzgado.

Considerando que habiendo
probado plenamente la parte ac-
tora como lo ha hecho, que la ca-
sa y campo embargados fueron
adquiridos por ambos conyuges a
título oneroso durante el matri-
monio, pertenecen por mitad a
cada uno de ellos, segun lo dis-
pone la observancia 55 de Jure
dotium; por cuya razon los efectos
del delito cometido por Mamerto
Sanchez no pueden recaer sobre
los bienes de su mujer, puesto
que con arreglo a las disposicio-
nes del Código penal, él es el úni-
co responsable del acto ejecutado,
tanto en la esfera criminal como
en la parte civil.

Fallo: Que debo declarar y de-
claro que la mitad del campo y
casa mencionados pertenecen en
pleno dominio a Marcelina Sarria,
y en su virtud debo de mandar y
mando que se dejen a su libre dis-
posicion, alzando el embargo de
ellos y continuando en la otra mi-
dad como propia del ciudad Ma-
mertó.

Pues por esta mi sentencia que
además de notificarse en estra-
dos y de hacerse notoria por me-
dio de edictos en la forma preve-
nida en el art. 1185 de la ley de
Enjuiciamiento civil, se ha de
publicar en el Boletín oficial de
esta provincia definitivamente

juzgando y sin especial condena-
cion de costas, así lo proveo, man-
do y firmo. — L. Norberto Rome-
ro. — Pronunciamento. En la ciu-
dad de Zaragoza a 22 de Mayo
de 1868; el Sr. D. Norberto Ro-
mero, Juez de primera instancia
del distrito de San Pablo, dió y
publicó la anterior sentencia en
su despacho, celebrando audien-
cia, a presencia de los testigos
Francisco Calvo y Benito Serra-
no, de que doy fe. — Ante mí. —
Manuel Sauras.

Así resulta de dicho pleito, al
que me refiero. Y para que cons-
te libro el presente que firmo en
Zaragoza a 1.º de Junio de 1868,
Manuel Sauras.

D. Timoteo Diez, Juez de primera
instancia del partido de Sós.

Por el presente se cita, llama
y emplazo a cuantos se conside-
ren herederos de Antonia Cas-
tejon, vecina de Artieda, y que se
dice haber muerto intestada, para
que en el termino de 30 dias con-
tados desde la insercion de este
edicto en el Boletín oficial de la
provincia comparezcan en este
Juzgado a deducir el derecho de
que se crean asistidos; pues pa-
sado dicho termino, se acordará
lo que proceda en el expediente
de ab-intestato promovido por Vi-
cente Echeverri y Castejon, ve-
cino de Artieda, único que se ha
presentado hasta el día.

Dado en Sós a 12 Junio de 1868
— Timoteo Diez. — Por sumanda-
do, Pedro Ponz.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por
Real orden de esta fecha esta Di-
reccion general ha señalado el día
17 del próximo mes de Julio a las
doce de su mañana para la adju-
dicacion en pública subasta del
arriendo de la navegacion del Ca-
nal Imperial de Aragon, por tiem-
po de tres años y cantidad de cua-
tro mil escudos anuales.

La subasta se celebrará en los
terminos prevenidos por la Ins-
trucccion de 18 de Marzo de 1852,
en esta corte ante la Direccion
general de Obras públicas, situa-
da en el local que ocupa el Minis-
terio de Fomento, y en Zaragoza
ante el Ingeniero de la provincia;
hallándose en ambos puntos de
manifiesto para conocimiento del
público, las condiciones corres-
pondientes.

Las proposiciones se presenta-
rán en pliegos cerrados, atre-
glándose exactamente al adjunto
modelo; y la cantidad que ha de
consignarse previamente como
garantia para tomar parte en la

subasta será de 400 escudos en
dinero ó acciones de caminos ó
bien en efectos de la Deuda pú-
blica al tipo que les está asigna-
do por las respectivas disposicio-
nes vigentes, y en los que no lo
tuvieren al de su cotizacion en la
Bolsa el día anterior al fijado pa-
ra la subasta, debiendo acom-
pañarse a cada pliego el docu-
mento que acredite haber realiza-
do el depósito del modo que pre-
viene la referida Instrucccion.

En el caso de que resultasen
dos ó más proposiciones iguales
se celebrará, únicamente entre sus
autores una segunda licitacion
abierta en los terminos prescritos
por la citada Instrucccion; siendo
la primera mejora por lo menos
de 10 escudos quedando las de-
más a voluntad de los licitadores
siempre que no bajen de un es-
cudo.

Madrid 7 de Junio de 1868.
— El Director general de Obras
públicas, J. Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... entera-
do del anuncio publicado con fe-
cha 8 de Junio último y de las
condiciones y requisitos que se
exigen para la adjudicacion en
pública subasta del arriendo de la
navigacion del Canal Imperial
de Aragon, se compromete a to-
mar a su cargo el referido arrien-
do con estricta sujecion a los es-
presados requisitos y condicio-
nes, por la cantidad de... (aquí
la proposicion que se haga, ad-
mitiendo ó mejorando lisa y lla-
namente el tipo fijado, pero ad-
virtiéndole que será desechada to-
da propuesta en que no se espres-
se determinadamente la cantidad,
escrita en detra, por la que se
compromete el proponente a la
ejecucion de las obras.

Fecha y firma del proponente

CONTADURIA,
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

La disposicion 4.ª de la sec-
cion 5.ª de la ley de presupe-
stos de 25 de Julio de 1855, dice
así: «Con el fin de precaver
ocultaciones y fraudes en la per-
cepcion de los haberes de las cla-
ses pasivas, dispondrá el Gobier-
no revistas periódicas de presen-
te, que le aseguren de la existen-
cia de los individuos en la provin-
cia donde radican sus pagos, así
como de no haber sufrido altera-
cion el estado de las personas que
fundan en él el derecho que dis-
frutan.»

En cumplimiento pues, de es-

ta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de las clases pasivas, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesoreria y que residen actualmente en la Capital, se servirán presentarse en la Contaduria de mi cargo desde el dia 1 al 15 del próximo Julio por el orden que sigue.

Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de las clases de tropa retirados, los dias 1, 2 y 3.

Los Sres. Cesantes y Jubilados el 4.

Los Sres Exclaustrados el 6, 7 y 8.

Las Sras, viudas y huérfanas de los Montes pios civil y militar y las de gracia ó remuneratorias los dias 9, 10, 11 y 15.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan y entregarán en el acto una certificacion del Alcalde Constitucional, ó Tenientes de Alcalde respectivos, que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Los señores retirados podrán hacer constar este último extremo por medio de la Autoridad militar. Las Sras. viudas y huérfanas justificarán además su estado y todos harán en los documentos que entreguen la siguiente declaracion.

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la que se me acredita en la nómina á cuya clase pertenezco,» añadiendo los Sres. exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que puntos y hasta que valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1857. Los Sres. exclaustrados presentarán tambien, con el V.º B.º del Administrador diocesano, certificacion que espeditán los Párrocos para acreditar la residencia y adscripcion del interesado á parroquia ó Iglesia determinada y que no disfrutan renta eclesiástica, que con arreglo á la ley, extinga, suspenda ó reduzca la pension, circunstancia, que con igual documento, acreditarán despues mensualmente.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto de su residencia; y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia, la pasarán ante los respectivos Alcaldes ó Administradores Subalternos de Rentas Estancadas de los

partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos dichas autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero remitir directamente á la oficina de mi cargo con relaciones individuos los documentos de las revistas, esponiendo las observaciones que consideren convenientes acerca de los interesados.

Si alguno de los individuos que residen en la capital, no le fuera posible personarse en esta Contaduria, por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio á fin de trasladarme á él ú otra persona autorizada por mi con objeto de pasarle la revista de que se trata.

Zaragoza 18 de Junio de 1868.
—El Contador, Sebastian Godino.

Hospital militar de Zaragoza.

Mes de Mayo de 1868.

Relacion de las compras de artículos de mayor consumo no contratados, verificadas durante el espresado mes en dicho Establecimiento.

Carne; nombre del vendedor, D. Juan Ferrer, 20,86.400 á 484 milésimas.

Garbanzos; id. D. José Tolosa, 264.600 á 360 mils.

Arroz; el mismo, 166.872 á 250 mils.

Chocolate; el mismo, 57.800 á 1 escudo 500 mils.

Fideos; D. Mateo Betria, 126 á 270 mils.

Patatas; Doña Maria Novallas, 645.150 á 150 mils.

Aceite; Don Mariano Millan, 279.568 litros á 555 mils.

Vino; id. Don José Serrano, 1427.220 litros á 096 mils.

Zaragoza 14 de Junio de 1868.

—V.º B.º—El Comisario inspector, Julian de Echenique.—El Administrador, Severo Diaz Reynés.

Las plazas de médico-cirujano titular del pueblo de Pinseque de 4.ª clase, y la de farmacéutico, se hallan vacantes con el sueldo anual de 500 escudos la primera y 400 la segunda con arreglo al Reglamento de 11 de Marzo último, cuyo sueldo será satisfecho del presupuesto municipal por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldia de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde el de la publicacion de este anuncio, acompañando los datos que son necesarios, y pasado dicho plazo se provera.

Autorizado este municipio para proceder al arriendo con la exclusiva de los derechos de consumo sobre las especies de vino, aguardientes, aceite y carnes frescas ó saladas, á fin de cubrir por este medio su encabezamiento en el año próximo económico de 1868 á 69, dicho arriendo tendrá lugar en los dias 29 y 30 del corriente y 1.º de Julio entrante, en las casas Consistoriales de esta Villa á las 10 de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, teniendo presente que si en el primer acto se verificase el arriendo no se procederá á 2.ª subasta.

Léera 16 de Julio de 1867.
—El Alcalde, Domingo Garcia.

El repartimiento de la contribucion territorial, con el apéndice al amilitamiento de la riqueza, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Daroca, por término de 8 dias.

VENTA.

En Zaragoza y distante sobre 15 minutos de la Poblacion se vende una finca de 90 á 94 areas equivalente á 2 cahices de tierra poco mas ó menos cercada con buenas tapias con olivar, árboles frutales parras etc. y en la misma un edificio recientemente construido con magníficos cimientos buenas maderas etc. Consta de 2 pisos con hermosas y anchas habitaciones y mide de largo 50 metros con 10 de ancho propio para cualquiera clase de fabricacion por tener 10 metros de salto y se puede aprovechar hasta 12, con muy poco gasto, con dotacion de agua del Canal. Tiene además, mas de 15 metros de cimiento á cada costado, por si conviene edificar; esta finca es libre de toda carga, y no ha pertenecido á bienes Nacionales, al que interese su adquisicion, puede dirigirse á su dueño en dicha Ciudad, Plaza del Mercado núm. 66.

ESTABLECIMIENTO

de los baños y aguas minerales de Aribe.

Habiéndose incendiado el establecimiento de baños del pueblo de Aribe, y no creyendo prudente la empresa propietaria de aquellas aguas proceder á su reedificacion por haber declarado oficialmente el Ayuntamiento de dicho pueblo que la existencia de la fuente era opuesta al fomento de su agricultura y por consiguiente perjudicial á los intereses del

vecindario; y como el estado actual del establecimiento no llena las condiciones y requisitos que para los de su clase exige el reglamento de Baños de 11 Marzo último, cumpliendo con lo que en el mismo se ordena y con lo dispuesto tambien por el M. I Sr. Gobernador de la provincia de Navarra en orden comunicada al Alcalde de Aribe con fecha 29 de Abril próximo pasado, se previene, que en el presente año no se abra al público el establecimiento ni se permitirá en la fuente el uso de sus aguas.

Lo que se hace saber al público para que las personas que tuvieran intencion de concurrir dicho pueblo puedan evitarse las molestias del viage. Esto sin embargo, si alguna persona quisiera tomarlas en su casa bajo la direccion del facultativo, podrá encargárselas al establecimiento donde existirá una persona encargada de vender agua al que la pidiere.

Baños nuevos de Fitero.

Es ya tan conocido este Establecimiento que nos creeríamos dispensados de llamar acerca de él la atención del público; diremos sin embargo, que las excelencias de sus aguas termo-minero-salinas y la numerosa concurrencia con que es favorecido, le colocan entre los de primera clase conforme al Reglamento orgánico vigente; siendo esta la demostracion mas concluyente de la importancia que se ha conquistado por la bondad de sus aguas y ventajosa topografía con que la naturaleza le ha enriquecido.

Restanos manifestar que se han hecho mejoras de alguna importancia en el interior y sobre todo en la estufa, que es la alhaja del establecimiento, y se realizarán otras que el tiempo y la oportunidad aconsejen en pró de su crédito y comodidad de sus favorecedores.

Concluiremos este sencillo anuncio diciendo, que en el Oratorio público está el Santísimo Sacramento, por si lo que no es un imposible, hubiera necesidad de administrarse.

Que la Direccion continúa á cargo del experimentado y celoso facultativo D. José Asenjo y Cáceres.

Y que la Fonda se halla servida por los tan acreditados D. José Laguna y D. Gregoria Monreal, con primera y segunda mesa á precios equitativos y además tercera convencional.

Hay servicio diario de coches desde las estaciones de Castiella y Tudela.

Imprenta de Antonio Gallifa.